

Expediente No. 1765443

Título Habilitante: Registro de servicios y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018 - 1 0 4 6

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de servicio de acceso a internet y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a: Señora Eliana Vanessa Morocho Oña.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estado ecuatoriano, con Resolución 555-29-CONATEL-2007 de 25 de octubre de 2007, otorgó a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, un otorgamiento de título habilitante de permiso para la Instalación, Operación y Explotación del Servicio de Valor Agregado de Internet, el cual fue inscrito en el Tomo 70 Foja 7055 del Registro Público de Telecomunicaciones, el 28 de noviembre de 2007.

Segundo.- La peticionaria señora Eliana Vanessa Morocho Oña, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, solicitó la renovación de su título habilitante, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y normativa aplicable.

Tercero.- El 17 de mayo de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, para servir inicialmente en las provincias de Azuay, Carchi, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua y no existen comentarios a la misma.

Cuarto.- Con memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1085-M de 26 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los Informes: Técnico, Económico-Financiero y Jurídico favorables relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar la renovación del título habilitante en acto administrativo unificado de Registro para la prestación del servicio de acceso a internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.

Cuarto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 17 de mayo de 2016, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0737 de 27 de julio del 2017.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como una persona jurídica de derecho pública, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la renovación del título habilitante deberá ser por un periodo igual al originalmente otorgado y puede realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado, con lo cual, es procedente se conceda la renovación del título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en los artículos 37 No. 3 y en el artículo 41 de la Ley Ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias radioeléctricas se otorgue una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la mencionada ley que establece: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"* y en su artículo 56 determina que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento

Para el servicio de acceso a internet, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios, y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, en caso de que lo requieran, conforme los artículos 20 y 21 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- La LOT, en el artículo 144, numeral 11, establece como competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes"*. Así mismo el artículo 148 numerales 3, 4 y 16, ibídem, estipula como una atribución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*; *"4. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*; y, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro III, Título I, Renovaciones de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, en su artículo 174 y siguientes establece los

criterios, requisitos, plazos y procedimiento para la renovación del título habilitante de registro de servicios a partir de la expedición de dicho Reglamento; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II ibídem, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberá cubrir en todo momento del periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El Reglamento ibídem, establece:

- **“Artículo 44.- Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.-** El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.”
- Artículo 178, número 4: **“Notificación; suscripción o adhesión.-** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba, en el caso de renovación del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección que corresponda. En el caso de autorización, dentro del mismo término, se notificará al poseedor del título habilitante, para que, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante, en el término de quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.

Séptimo.- La Disposición Transitoria Octava del citado Reglamento, establece: “Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.”.

Octavo.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio de acceso a internet.

Noveno.- El servicio de acceso a internet, de conformidad con el análisis y conclusiones constante en el Informe Económico – Financiero, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la



economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios, para la prestación del servicio de acceso a internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicio de acceso a internet, el prestador pagará el valor de USD \$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) conforme la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y por Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Para el pago de uso de frecuencias, en caso de modificación o sustitución de las citadas normas reglamentarias, se aplicará automáticamente dicha modificación o sustitución, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de un adenda modificatoria del título habilitante y de acuerdo con lo que se disponga en la norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$862,56 (Ochocientos sesenta y dos dólares con 56/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual en base al artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones. Además por tratarse de la



renovación del título habilitante, el poseedor del mismo deberá prolongar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento vigente, hasta la entrega de la garantía actualizada.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el presente acto administrativo quedará sin efecto sin necesidad de trámite administrativo alguno.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado anualmente por la ARCOTEL, previo su renovación.

Artículo 5.- El título habilitante de registro del servicio de acceso a internet se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Para el caso de falta de renovación de la garantía de fiel cumplimiento, una vez vencido el término para la entrega de dicho documento sin que el mismo haya sido presentado, no será necesario realizar trámite administrativo alguno, ya que el título habilitante pierde automáticamente el efecto por el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 6.- La señora Eliana Vanessa Morocho Oña a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- En caso de existir concesiones de frecuencias no esenciales otorgadas previamente, seguirán vigentes hasta su caducidad, luego de lo cual dichas frecuencias deberán formar parte de este título habilitante, previa solicitud del Prestador, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación del Director Ejecutivo al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía.
- c) Copia de la solicitud de renovación.
- d) Anexo 1, Datos Generales.
- e) Anexo 2, Condiciones Generales.
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física.
 - Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.
 - Apéndice 4.- Vinculación.
- f) Declaración de Sujeción.
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para el control y custodia de la garantía de fiel cumplimiento del presente Título Habilitante.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, a la Dirección Técnica de Títulos

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



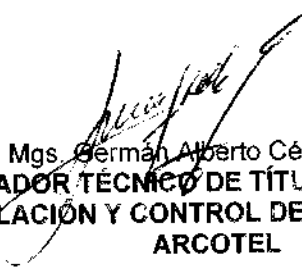
1046
GOBIERNO
DE ECUADOR

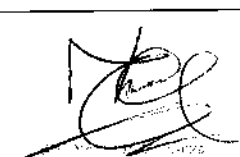
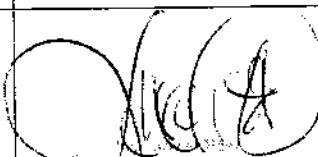
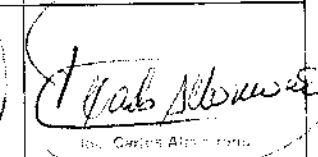
Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, a fin de que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Una vez que se ha notificado al poseedor del título habilitante con la resolución, este dispondrá de hasta diez (10) días término para cumplir con todas las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- Dentro de las obligaciones que debe cumplir se encuentran, entre otras: a) Pagar los derechos de otorgamiento del título habilitante. b) Suscribir el documento de sujeción, una vez realizado el pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, una vez verificado el pago de los derechos de otorgamiento de título habilitante, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del petitionerario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, **04 DIO 2016**


Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

FECHA: 04/10/2016	REVISADO POR:	APROBADO POR:
		
Carlos Alvarado	Carlos Alvarado	Carlos Alvarado

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	COMPANIA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED SA		
RUC / CC/Pasaporte	1720536844001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Dirección: Valle de los Chillos, San Rafael Calle Isla de la Plata E Isla Puna, Lote 21 Sector Hospital San Rafael Tras La Gasolinera de PRIMAX Provincia: Pichincha Cantón: Rumiñahui Parroquia: Sangolquí Correo Electrónico: jmales@ecuatek.net Teléfono: 022862094		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apeilidos: Eliana Vanessa Morocho Oña C.C/Pasaporte: 172053684-4	
VINCULACIÓN	"no se encuentra vinculada con alguna empresa o grupo de empresa que presten el mismo servicio o servicios semejantes".		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales, a partir de la fecha de fenecimiento del documento materia de renovación.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el servicio de acceso a internet a nivel nacional, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de que al prestador del servicio se le autorice usar frecuencias no esenciales al momento de sujetarse a lo establecido en el presente título habilitante, las mismas deberán ser utilizadas conforme las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias no esenciales asignadas inicialmente o posteriormente se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.

3.2 Operación e Inspecciones.

- 3.2.1** La operación del servicio de acceso a internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.
- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del servicio de acceso a internet es de un (1) año calendario; no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria administrativa.

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.



Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso a internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión.

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

3.9 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.11 Otras obligaciones.

3.11.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

3.11.2 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11.3 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1. Cobrar a los abonados, clientes, usuarios, las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL

4.2 Suspender el servicio provisto por falta de pago de los abonados o clientes o uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, previa notificación al abonado o cliente con dos (2) días de anticipación

- 4.3 Las que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del consumidor; el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- REPORTES.-

5.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

5.1.1 **Trimestral.-** A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reporte de cuentas (abonados) y usuarios con desagregación no limitativa
- b) Reporte de calidad de servicio con desagregación no limitativa
- c) Reporte de tarifas, planes, promociones con desagregación no limitativa
- d) Reporte de facturación percibida
- e) Reporte de uso de canal con desagregación no limitativa (tráfico, capacidad internacional, banda ancha)
- f) Cualquier otra información solicitada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

5.1.2 **Semestral.-** A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre (15 de julio, 15 de enero), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Relación con el abonado/cliente/usuario (Encuestas de percepción del servicio)

5.1.3 **Anual.-** A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI)
- c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos.
- d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del servicio de acceso a internet, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los abonados, clientes o usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del Título Habilitante de registro del servicio de acceso a internet y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0768-M de fecha 18 de julio de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió el Apéndice 1 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para Sistemas de Modulación digital de Banda Ancha. (Se adjunta a este Apéndice).

REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

24 Zamora Chinchipe

4.1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

4.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

El poseedor del título habilitante cuenta los siguientes nodos principales para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	001001	Los Pinos	Pichincha	Quito	Quilme	Calle 6/S34A y 286	0	17	53,1	S	78	31	10,8	O

4.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

El poseedor del título habilitante cuenta con los siguientes nodos secundarios para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

NODOS SECUNDARIOS														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	003001	SANTIAGO	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	KM 20 VIA DAULE RECINTO ELOY ALFARO	2	1	25,88	S	79	57	9,92	O
2	003002	HIGOSPAMBA	AZUAY	CUENCA	PACCHA	CERRO HIGOSPAMBA VIA AL ZOOLOGICO	2	53	31,95	S	78	57	1,7	O
3	003003	SANTA ISABELA	MANABI	MONTECRISTI	MONTECRISTI	BARRIO SANTA ISABELA AV. 4 CALLE 19 JUNTO AL PARQUE	1	0	24,75	S	80	42	42,02	O
4	003004	CALVARIO	AZUAY	CUENCA	TURI	CERRO CALVARIO, ANTENAS	2	56	23,49	S	79	2	6,21	O
5	003005	DURAN	GUAYAS	DURAN	EL RECREO	CERRO LAS CABRAS CALLE S/N, SECTOR ANTENAS	2	10	18,36	S	79	50	54,73	O
6	003006	GUASIMO	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	AV. RAUL CLEMENTE HUERTA Y CALLE S/N	2	15	34,23	S	79	52	51,31	O
7	003007	SERGIO TORAL	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	SERGIO TORAL, CALLE S/N ENTRADA POR LA AV. CAUSARINA	2	6	21,34	S	79	59	22,92	O
8	003008	MAPASINGUE	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	MAPASINGUE, CALLE PRINCIPAL	2	8	41,54	S	79	55	49,68	O
9	003009	FLOR DE BASTION	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	FLOR DE BASTION 6, CALLE 24 A NO. Y AV 62 NE.	2	5	29,22	S	79	57	54,8	O
10	003010	JORDAN2	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	BASTION POPULAR, BLOQUE 11 ENTRADA POR LA PERIMETRAL, SECTOR ANTENAS	2	4	47,99	S	79	55	47,2	O
11	003011	RUMIÑAHUI	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLOUI	AV. ATAHUALPA Y LA FLORIDA	0	20	22,77	S	78	26	23,54	O

12	003012	CALLAPAMBA	PICHINCHA	RUMIRAHUI	SANGOLQUI	SECTOR CALLAPAMBA, CALLE ANTONIO TANZADO Y FRANCISCO QUINABAMBA	0	19	58.07	S	78	25	25.1 4	C
13	003013	FAJARDO	PICHINCHA	RUMIRAHUI	SAN PEDRO	SECTOR FAJARDO, CALLE PURUHASS Y DUCHICELA	0	20	23.7	S	78	27	37.1 1	C
14	003014	JORDAN GYE	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	AV. 38 S/N Y BLOQUE 11	2	4	52.75	S	78	58	53.8 8	C
15	003015	ICTO CRUZ CUE	AZUAY	CUENCA	TURI	CALLE A ICTO CRUZ	2	55	43.98	S	78	58	14.1	C
16	003017	SIMON BOLIVAR	MANABI	PORTOVIEJO	SIMON BOLIVAR	CERRO DE HOJAS (ANTENAS)	1	2	40.24	S	80	32	33.8 4	C
17	003022	CERRO AZUL 1	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLITANO	2	10	28.64	S	79	57	3.41	C
18	003023	CERRO AZUL 2	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLITANO	2	9	54.58	S	79	57	28.2 9	C
19	003024	MANTA 1	MANABI	MANTA	MANTA	BARRIO MANTA 1, CALLE S/N, INGRESO POR URBARIOS	0	59	43.84	S	80	48	55.0 3	C
20	003025	MONTERREY	MANABI	MONTECRISTI	MONTECRISTI	BARRIO MONTERREY, CALLE S/N VIA MONTECRISTI-MANTA	0	58	56.57	S	80	41	0.24	C
21	003026	LOMA	PICHINCHA	QUITO	FERROVIA	CALLE RIOFRIO Y CALLE 4	0	15	23.95	S	76	30	0.78	C
22	003027	SOLCA	PICHINCHA	QUITO	KENNEDY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	0	7	50.81	S	78	28	13.3 8	C
23	003028	MADRID	PICHINCHA	QUITO	CALDERON	MADRID Y BARCELONA, CALDERON	0	4	8.41	S	78	25	43.3 3	C
24	003029	TAMBILLO	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLHUA	AV. SIMON BOLIVAR Y CALLE S/N, TAMBILLO	0	23	14.41	S	78	31	58.1 1	C
25	003030	INTERCAMBIADOR	PICHINCHA	QUITO	CARCELEN	AV. PANAMERICANA NORTE Y AV. DE LAS PALMERAS	0	5	53.48	S	78	27	51.6 5	C
26	003031	ZABALA	PICHINCHA	QUITO	CALDERON	ATAHUALPA Y DE LOS CARPINTEROS, ZABALA	0	4	52.52	S	78	24	20.8 8	C
27	003032	CHASQUI	COTOPAXI	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	VIA ALOAG-LATACUNGA KM 54 Y CALLE S/N	0	39	52.2	S	78	35	21.8	C
28	003033	LATACUNGA	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	ISLA MARCHENA Y LAGUNA CUICOCHA	0	55	42	S	79	36	31.7	C
29	003034	AMBATO	TUNGURAHUA	AMBATO	ATAHUALPA	PANAMERICANA Y CALLE S/N	1	11	31.8	S	78	38	4.4	C
30	003035	TANDAPI	PICHINCHA	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO Y CALLE S/N	0	25	4.58	S	78	47	45.8 1	C
31	003036	CASCADAS	PICHINCHA	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO KM 67 1/2 Y CALLE S/N, SECTOR LAS CASCADAS	0	20	7.08	S	79	53	53.3 3	C
32	003037	ALLURIQUIN	SANTO DOMINGO DE LOS	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	VIA QUITO Y VIA A LA FLORIDA	0	19	13.23	S	78	59	21.0 3	C

REGISTRO DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

			TSACHI LAS												
33	003038	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	GUAYAQUIL Y RIO MULAUTE	0	15	0,47	S	79	9	48,51	O	
34	003039	PROSPERINA	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	CJON. W Y CALLE 37	2	7	17,42	S	79	57	47,43	O	
35	003040	FLOR DE BASTION 2	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	CALLE J1 Y CALLE 37	2	6	21,11	S	79	57	54,66	O	
36	003041	SINAI	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	CALLE 47 A1 Y CJON. 47 A1	2	6	40,06	S	79	58	36,73	O	
37	003042	CHALPI	PICHINCHA	MEJIA	EL CHALPI	CALLE PRINCIPAL Y CALLE F	0	36	7,75	S	78	33	29,1	O	
38	003043	SAQUISILI	COTOPAXI	SAQUISILI	SAQUISILI	CASO JOSE H. Y GONZALES SUAREZ	0	49	46,33	S	78	40	13,47	O	
39	003044	IBARRA	IMBABURA	IBARRA	IBARRA	AV. CRISTOBAL DE TROYA Y LUIS GONZALO GOMEZ S/N	0	21	13,71	N	78	7	40,47	O	

4.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El poseedor del título habilitante utiliza los equipos y sistemas para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describen a continuación:

ITEM	EQUIPO/SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	ROUTER	MIKROTIK	ROUTER DE BORDE
2	ROUTER	MIKROTIK	ROUTER DE ACCESO
3	SWITCH	MIKROTIK	SWITCH ACCESO
4	CONVERSOR	TP-LINK	CONVERSOR DE MEDIOS
5	SWITCH	MIKROTIK	SWITCH ACCESO
6	UPS	TRIPPLITE	UPS PARA PROTECCIÓN ELÉCTRICA
7	BATERIAS	DACAR	BATERIAS PARA RESPALDO DE ENERGÍA

4.1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

El poseedor del título habilitante utiliza los siguientes enlaces físicos para conexión nacional para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describen a continuación:

ENLACES FÍSICOS									LONGITUD DEL ENLACE (KM)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
ITEM	PUNTO A				PUNTO B							
	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003014	GUAYACIL	TARQUI	AV. 38 S/N Y BLOQUE 11	-	FIBRA OPTICA	100	TELEFONICA TELUS
2	001004	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003015	CUENCA	TURI	CALLE A ICTO CRUZ	-	FIBRA OPTICA	100	TELEFONICA TELUS
3	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003017	PORTO VIEJO	SIMON BOLIVAR	CERRO DE HOJAS (ANTENAS)	-	FIBRA OPTICA	100	TELEFONICA TELUS
4	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003046	IBARRA	IBARRA	AV. CRISTOBAL DE TROYA Y LUIS GONZALO GOMEZ S/N	-	FIBRA OPTICA	100	TELEFONICA TELUS
5	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003022	GUAYACIL	FEBRES CORDERO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLITANO	-	FIBRA OPTICA	100	TELEFONICA TELUS
6	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003026	QUITO	FERROVIARIA	CALLE RIOFRIO Y CALLE 4	6,2	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
7	003026	QUITO	FERROVIARIA	CALLE RIOFRIO Y CALLE 4	003027	QUITO	KENNEDY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	19,3	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
8	003027	QUITO	KENNEDY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	003030	QUITO	CARCELIN	AV. PANAMERICANA NORTE Y AV. DE LAS PALMERAS	4,6	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
9	003027	QUITO	KENNEDY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	003028	QUITO	CALDERON	MADRID Y BARCELONA, CALDERÓN	12,1	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
10	003028	QUITO	CALDERON	MADRID Y BARCELONA, CALDERÓN	003031	QUITO	CALDERON	ATAHUALPA Y DE LOS CARPINTEROS, ZABALA	3,6	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
11	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003029	MEJIA	CUTUGLAHUA	AV. SIMON BOLIVAR Y CALLE S/N, TAMBILLO	11,9	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
12	003027	QUITO	KENNEDY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	003028	QUITO	CALDERON	MADRID Y BARCELONA, CALDERÓN	12,011	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
13	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003027	QUITO	KENNEDY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	31,3	FIBRA OPTICA	100	PROPIO

REGISTRO DE CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

14	003029	MEJIA	CUTUGLAHUA	AV. SIMÓN BOLÍVAR Y CALLE S/N, TAMBILLO	003032	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	VIA ALOAG-LATACUNGA A KM 54 Y CALLE S/N	34,3	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
15	003032	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	VIA ALOAG-LATACUNGA A KM 54 Y CALLE S/N	003033	LATACUNGA	LATACUNGA	ISLA MARCHENA Y LAGUNA CUICOCHA	33,48	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
16	003033	LATACUNGA	LATACUNGA	ISLA MARCHENA Y LAGUNA CUICOCHA	003034	AMBATÓ	ATAHUJALPA	PANAMERICANA Y CALLE S/N	36,7	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
17	003029	MEJIA	CUTUGLAHUA	AV. SIMÓN BOLÍVAR Y CALLE S/N, TAMBILLO	003035	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO Y CALLE S/N	44,09	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
18	003035	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO Y CALLE S/N	003036	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO KM 67 1/2 Y CALLE S/N, SECTOR LAS CASCADAS	18,41	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
19	003036	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO KM 67 1/2 Y CALLE S/N, SECTOR LAS CASCADAS	003037	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	VIA QUITO Y VIA A LA FLORIDA	12,43	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
20	003037	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	VIA QUITO Y VIA A LA FLORIDA	003038	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	GUAYAQUIL Y RIO MULAUTE	23,28	FIBRA OPTICA	150	PROPIO
21	003037	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	VIA QUITO Y VIA A LA FLORIDA	003038	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	GUAYAQUIL Y RIO MULAUTE	37,94	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
22	003022	GUAYAQUIL	FEBRES CORDEIRO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLITANO	003039	GUAYAQUIL	FEBRES CORDEIRO	MAPASINGE, CALLE PRINCIPAL	6,57	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
23	003033	GUAYAQUIL	FEBRES CORDEIRO	MAPASINGE, CALLE PRINCIPAL	003039	GUAYAQUIL	TARQUI	CJON. W Y CALLE 37	2,62	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
24	003039	GUAYAQUIL	TARQUI	CJON. W Y CALLE 37	003040	GUAYAQUIL	TARQUI	CALLE J1 Y CALLE 37	2,8	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
25	003041	GUAYAQUIL	TARQUI	AV. 38 S/N Y BLOQUE 11	003009	GUAYAQUIL	TARQUI	FLOR DE BASTION 6, CALLE 24 A NO. Y AV 63 NE	10,63	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
26	003041	GUAYAQUIL	TARQUI	AV. 38 S/N Y BLOQUE 11	003009	GUAYAQUIL	TARQUI	FLOR DE BASTION 6, CALLE 24 A NO. Y AV 63 NE	6,01	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
27	003039	GUAYAQUIL	TARQUI	FLOR DE BASTION 6, CALLE 24 A NO. Y AV 63 NE	003040	GUAYAQUIL	TARQUI	CALLE J1 Y CALLE 37	1,34	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
28	003040	GUAYAQUIL	TARQUI	CALLE J1 Y CALLE 37	003041	GUAYAQUIL	TARQUI	CALLE 47 A1 Y CJON. 47 A1	1,9	FIBRA OPTICA	100	PROPIO

REGISTRO DE CONEXIONES INTERNACIONALES

29	003041	GUAYAQUIL	TARQUI	CALLE 47 A1 Y C/ON 47 A1	003007	GUAYAQUIL	TARQUI	SERGIO TORAL, CALLE SIN ENTRADA POR LA AV. CAUSARINA	6,13	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
30	003029	MEJIA	CUTUGLAHUA	AV. SIMÓN BOLÍVAR Y CALLE S/N, TAMBILLO	003042	MEJIA	EL CHAUPÍ	CALLE PRINCIPAL Y CALLE F	32,97	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
31	003042	MEJIA	EL CHAUPÍ	CALLE PRINCIPAL Y CALLE F	003043	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	CASO JOSE H. Y GONZALES SUAREZ	32,37	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
32	003043	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ	CASO JOSE H. Y GONZALES SUAREZ	003034	AMBATÓ	ATAHUALPA	PANAMERICANA Y CALLE S/N	50,17	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
33	003022	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLITANO	003023	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLITANO	1,53	FIBRA OPTICA	100	PROPIO

4.1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:

El poseedor del título habilitante utiliza el siguiente enlace para la conexión internacional para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describen a continuación:

ITEM	ENLACES				CARACTERÍSTICAS			
	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	CÓDIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	Quito	Quitumbae	Calle 6/S34A y 285	FIBRA	IP/IMPLS	1000	TELEFONICA/CELXUS

4.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El poseedor del título habilitante utiliza los siguientes enlaces físicos para el acceso a abonados.

ENLACES FÍSICOS												
ITEM	PUNTO A	PUNTO ABONADO/CLIENTE					LONGITUD DEL ENLACE (Km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)		EMPRESA PROVEEDORA	NIVEL DE COMPARTICIÓN (10X)
	CÓDIGO	CÓDIGO	NOMBRE	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN			TX	RX		
1	0030317	A67	TERRA TELECOM S.A. TELECOMS A	MONTECRISTI	MONTECRISTI	SAN JOSÉ KM 307 DE LA RUTA DE LA SPONDYLUS	39,42	FIBRA OPTICA	25	25	PROPIO	10
2	003032	A68	PÉREZ TITO JULIO CESAR	QUITO	CALDERON	ATAHUALPA Y PASAJE ARBOLITO, ZABALA	1,26	FIBRA OPTICA	50	50	PROPIO	10
3	003035	A69	GÓMEZ BARRIONU EVO WILSON FERNANDO	PILLARO	PILLARO	URBINA Y FLORES	16,1	FIBRA OPTICA	50	50	PROPIO	10

REGISTRACIÓN DE TÍTULOS
DE LAS ENTIDADES COMUNALES

4	003035	A70	GUAMAN QUISPE BELTRAN LUIS ENRIQUE	AMBATO	AMBAT O	ELOY ALFARO Y ROCAFUERTE	9.65	FIBRA OPTI CA	50	50	PROPIO	1:1
---	--------	-----	--	--------	------------	--------------------------------	------	---------------------	----	----	--------	-----

4.1.9. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El poseedor del título habilitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

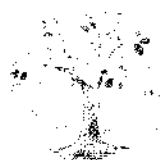
4.1.10. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

4.1.11. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS FISCALES



APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, cuando ésta lo requiera.

APENDICE 4

VINCULACIÓN

Declaración Juramentada realizada el 10 de mayo de 2017, ante la Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui mediante la cual la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, declara lo siguiente: "(...) *que no mantengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio o servicios semejantes (...). Además declaro que no me encuentro impedida de contratar con el Estado, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley Ibidem.- (...)*".

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibidem, esta Dirección procedió a revisar los datos publicados en la página Web de la Superintendencia de Compañías, así como la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, anexas al presente informe, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, no es accionista de empresas o grupo de empresas prestadoras del servicio del régimen general de telecomunicaciones aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

En el presente caso no se determina que no existe vinculación toda vez que la Ley ibidem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (Eliana Vanessa Morocho Oña.) con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Además, cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Eliana Vanessa Morocho Oña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de servicio de acceso a internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
Sra. Eliana Vanessa Morocho Oña
C.C:172053684-4

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE CUMPLIMIENTO (RENOVACIÓN)	
Nro.	INFORME NO. CTDS-OTH-SAI-2018-0276
Tipos:	Técnico Económico - Financiero Jurídico
Fecha:	23 de noviembre de 2018

1. INTRODUCCIÓN

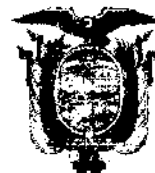
El presente documento plasma el Análisis motivado de Excepcionalidad y el Informe sobre el cumplimiento de las condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que constan en el título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente, para el otorgamiento del título habilitante de Renovación bajo la figura de Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña al respecto, el presente informe incluye tres secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis de Excepcionalidad
- SECCIÓN II: Informe Técnico
- SECCIÓN III: Informe Jurídico.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante la figura de "Permiso", la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con Resolución 555-29-CONATEL-2007 de 25 de octubre de 2007, otorgó el Título Habilitante para la Prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, suscrito el 28 de noviembre de 2007 e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 70, Folios 7055, cuyo título habilitante feneció el 28 de noviembre de 2017, no obstante, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Nro. 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio del 2008, se encuentra prorrogado.
- 2.2. Con solicitud de fecha 31 de julio de 2017 ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-012029-E en la misma fecha y alcance ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012948-E de 18 de agosto de 2017, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, solicitó la renovación del Título Habilitante para la Prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet.
- 2.3. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0430-M de 08 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con base al procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, establecido en el artículo 178, numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó un informe donde se señale si la prestación del servicio se realiza con sujeción a los parámetros técnicos autorizados, así como se indique sobre las sanciones impuestas y el cumplimiento de las demás condiciones y obligaciones técnicas que se deriven del ordenamiento jurídico vigente, por parte de la señora Morocho Oña Eliana Vanessa.
- 2.4. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0305-M de 11 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, da a conocer el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0551-M de 07 de mayo de 2018 en el cual se adjunta copia del Informe técnico IT-CZO2-C-2017-01179 de 12 de diciembre de 2017 en el cual se da a conocer las novedades encontradas en la inspección realizada al Servicio de Acceso a Internet de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña.

- 2.5. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0438-M de 16 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publique en la página Web Institucional el extracto de la solicitud para el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña.
- 2.6. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0439-M de 16 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, remita el Apéndice 1 relativo a la información de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.
- 2.7. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el extracto de la solicitud en la página web institucional con fecha 17 de mayo de 2018, en consecuencia, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, indicó que no existen comentarios.
- 2.8. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0614-M de 14 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, remitió el pedido de información técnica para Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.
- 2.9. Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0576-OF de 27 de junio de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remite las observaciones realizadas a la solicitud de renovación del título habilitante.
- 2.10. Con solicitud de fecha 29 de junio de 2018 ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-011792-E la misma fecha, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, da respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0576-OF.
- 2.11. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0768-M de 18 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, remitió el Apéndice 1 relativo a la información de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña.
- 2.12. Con solicitud de fecha 31 de agosto de 2018 ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-015458-E la misma fecha, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña solicita la ampliación y/o modificación de la infraestructura. Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0805-OF de 14 de septiembre de 2018 esta Agencia autoriza dicha ampliación y/o modificación (Informe Nro. CTDS-ATH-SAI-0195).



SECCIÓN I

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 15.- Delegación

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
- 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;*
- 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica y económica;*
- 4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;*
- 5. Cuando sea necesario para promoverla competencia en un determinado mercado; y,*
- 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.”*

(...)

Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).”

- Mediante Memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018 se da a conocer el informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-I emitido el 28 de mayo de 2018 donde se establece:

“

5.2.3 Beneficio de entrada de un nuevo operador al mercado de telecomunicaciones

(...)

En conclusión, el objetivo es tener una cantidad adecuada de competidores que permitan dinamizar el mercado para beneficiar con mejores tarifas al usuario (...)

7.3. Análisis de Cobertura

En la Tabla 5 se muestra, en resumen, la penetración del acceso a internet a nivel nacional, (...).”

PROVINCIAS	NO DEFINIDO	CABLE COAXIAL	COBRE	FIBRA OPTICA	MEDIO INALAMBRICO	PENETRACION
AZUAY	0,00%	15,45%	63,56%	7,73%	13,25%	50,46%
BOLIVAR	0,00%	0,00%	56,31%	42,16%	1,53%	19,24%
CAÑAR	0,00%	0,00%	72,67%	0,41%	26,91%	30,47%
CARCHI	0,00%	7,16%	75,22%	5,83%	11,79%	28,59%
CHIMBORAZO	0,00%	0,00%	84,07%	9,17%	6,76%	31,04%
COTOPAXI	0,00%	0,00%	89,99%	41,00%	9,61%	25,95%
EL ORO	0,00%	23,42%	62,02%	3,00%	11,56%	31,65%
ESMERALDAS	0,00%	0,00%	92,38%	3,13%	4,50%	20,31%
GALAPAGOS	0,00%	0,00%	95,27%	0,30%	4,44%	41,88%
GUAYAS	0,02%	32,54%	42,88%	19,52%	5,04%	43,22%
IMBABURA	0,00%	11,40%	67,44%	4,28%	16,88%	43,83%
LOJA	0,00%	12,87%	61,56%	4,59%	20,98%	36,33%
LOS RIOS	0,00%	0,00%	70,70%	17,76%	11,53%	15,88%
MANABI	0,00%	11,90%	58,66%	15,02%	14,42%	23,83%
MORONA SANTIAGO	0,00%	0,00%	81,62%	2,24%	16,14%	24,37%
NAPO	39,00%	0,00%	94,23%	4,77%	0,62%	30,95%
ORELLANA	1,41%	0,00%	83,00%	1,65%	13,94%	25,93%
PASTAZA	0,00%	0,00%	94,75%	4,78%	0,47%	36,35%
PICHINCHA	0,00%	23,63%	50,08%	19,77%	6,53%	64,44%
SANTA ELENA	0,00%	0,00%	77,38%	20,85%	1,77%	24,79%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	0,00%	1,39%	74,68%	4,11%	19,81%	33,71%
SUCUMBIOS	0,00%	0,00%	91,33%	0,72%	7,95%	21,26%
TUNGURAHUA	0,00%	6,17%	75,71%	7,07%	11,05%	40,82%
ZAMORA CHINCHIPE	0,00%	0,00%	74,07%	2,27%	23,66%	25,77%
TOTAL NACIONAL	0,02%	19,58%	58,93%	14,74%	8,74%	30,84%

Tabla 5. Cuentas de Acceso a Internet por Tipo de Tecnología a nivel Provincial. Fuente: ARCOTEL.

Elaboración: CRDM-gl.

7.4 Análisis de expansión del servicio de acceso a Internet.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información Ecuador 2016-2021 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establece en su Macro Objetivo 2, la necesidad de aumentar la penetración de servicios TIC en la población, planteando objetivos específicos para el incremento de la penetración del servicio de banda ancha fija, entre otros, con una meta de cobertura de 59% al 2021."

- Mediante solicitudes ingresadas en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-012029-E de 31 de julio de 2017 y alcance ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012948-E de 18 de agosto de 2017, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, solicitó la renovación del Título Habilitante para la Prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet, para continuar prestando el servicio en las provincias de Carchi, Chimborazo, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Santo Domingo, Guayas, Manabí y Azuay.
- Del Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios - IAMCES No. INF-CRDM-62-I emitido el 28 de mayo de 2018, se desprende que la provincia de Azuay tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 50.46% del cual la empresa pública posee el 36.94%, la provincia de Chimborazo tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 31.04% del cual la empresa pública posee el 26.46%, la provincia de Carchi tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 28.59% del cual la empresa pública posee el 22.85%, la provincia de Guayas tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 43.22% del cual la empresa pública posee el 17.72%, la provincia de Imbabura tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 43.83% del cual la empresa pública posee el 29.64%, la provincia de Manabí tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 23.83% del cual la empresa pública posee el 15.62%, la provincia de Pichincha tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 64.44% del cual la empresa pública posee el 32.24%, la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 33.71% del cual la empresa pública posee el



28.07%, la provincia de Tungurahua tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 40,82% del cual la empresa pública posee el 30.47%; por lo que existe un mercado nacional disponible para el ingreso de nuevos competidores, que dinamicen el mercado.

- De conformidad con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-I, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, para continuar prestando el servicio en las provincias Carchi Chimborazo, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Santo Domingo, Guayas, Manabí y Azuay.



SECCIÓN II

INFORME TÉCNICO

INFORME DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN.

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe de cumplimiento
- Informe del apéndice 1.
- Informe del apéndice 2.
- Informe del apéndice 3.

2. INFORME DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

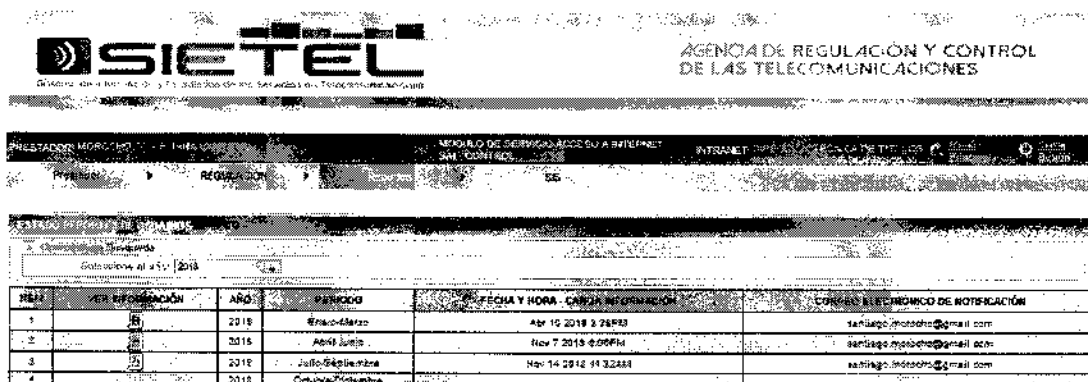
2.1 TÍTULO HABILITANTE

Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado suscrito con la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 28 de noviembre de 2007, mediante el cual se otorga el permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet.

2.2 CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES O LIMITACIONES DEL PERMISO

- ...El permisionario deberá entregar el reporte de usuarios de conformidad con los formatos establecidos para el efecto por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones en la actualidad ARCOTEL con una periodicidad trimestral.

La empresa ha entregado los reportes de usuarios hasta el tercer trimestre del año 2018, según se puede observar en el sistema SIETEL.



ID	VERIFICACIÓN	AÑO	PERÍODO	FECHA Y HORA - CANTIDAD INFORMACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN
1	25	2018	Primer Trimestre	Abr 10 2018 12:28:03	santiago.morales@gmail.com
2	25	2018	Segundo Trimestre	May 7 2018 0:00:00	santiago.morales@gmail.com
3	25	2018	Tercer Trimestre	Nov 14 2018 11:32:44	santiago.morales@gmail.com
4		2018	Cuarto Trimestre		

Gráfico No. 1.- Entrega de reportes de usuarios - sistema SIETEL

2.6 PARÁMETROS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE INTERNET

- Resolución 216-09-CONATEL-2009

La empresa ha entregado los reportes de Parámetros de Calidad hasta el tercer trimestre del año 2018, según se puede observar en el sistema SIETEL.



SINETEL

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

ITEM	VERIFICACIÓN	AÑO	PERÍODO	FECHA Y HORA - CARGA INFORMACIÓN	COMUNICADO AL CONSEJO TECNICO
1		2018	Enero-Marzo	Abr 10 2018 3:45PM	santiago.morocho@gmail.com
2		2018	Abr-Junio	May 8 2018 4:27PM	santiago.morocho@gmail.com
3		2018	Julio-Septiembre	Nov 14 2018 1:11PM	santiago.morocho@gmail.com
4		2018	Octubre-Diciembre		santiago.morocho@gmail.com

Gráfico No. 2.- Entrega de reportes Parámetros de Calidad - Sistema SINETEL

3. APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA

- Con comunicación s/n de 31 de julio de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012029-E la misma fecha y alcances ingresados con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012948-E de 18 de agosto de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2018-011792 de 29 de junio de 2018, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, el mismo que requiere la autorización para el uso de frecuencias.
- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0768-M de fecha 18 de julio de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió el Apéndice 1 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para Sistemas de Modulación digital de Banda Ancha. (Se adjunta a este Apéndice).

4. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

4.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

4.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

4.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

4.1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL:

El área de cobertura para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet por parte del SOLICITANTE comprende las provincias de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	Azuay	X



2	Bolívar	
3	Cañar	
4	Carchi	
5	Chimborazo	
6	Cotopaxi	X
7	El Oro	
8	Esmeraldas	
9	Galápagos	
10	Guayas	X
11	Imbabura	X
12	Loja	
13	Los Ríos	
14	Manabí	X
15	Morona Santiago	
16	Napo	
17	Orellana	
18	Pastaza	
19	Pichincha	X
20	Santa Elena	
21	Santo Domingo de los Tsáchilas	X
22	Sucumbios	
23	Tungurahua	X
24	Zamora Chinchipe	

4.1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

4.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

El poseedor del título habilitante cuenta los siguientes nodos principales para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	001001	Los Pinos	Pichincha	Quito	Quitumbe	Calle 6/S34A y 286	0	17	50,1	S	78	31	10,8	O

4.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

El poseedor del título habilitante cuenta con los siguientes nodos secundarios para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

NODOS SECUNDARIOS														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	003001	SANTIAGO	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	KM 20 VIA DAULE RECINTO ELOY ALFARO	2	1	25,88	S	79	57	9,92	O
2	003002	HIGOSPAMBA	AZUAY	CUENCA	PACCHA	CERRO HIGOSPAMBA VIA AL ZOOLOGICO	2	53	31,95	S	78	57	1,7	O

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE QUITO

3	003003	SANTA ISABELA	MANABI	MONTECRISTI	MONTECRISTI	BARRIO SANTA ISABELA AV. 4 CALLE 19 JUNTO AL PARQUE	1	0	24,75	S	80	42	42,02	C
4	003004	CALVARIO	AZUAY	CUENCA	TURI	CERRO CALVARIO, ANTENAS	2	56	23,49	S	79	2	6,21	C
5	003005	DURAN	GUAYAS	DURAN	EL RECREO	CERRO LAS CABRAS CALLE S/N, SECTOR ANTENAS	2	10	18,36	S	79	50	54,73	C
6	003006	GUASMO	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	AV. RAUL CLEMENTE HUERTA Y CALLE S/N	2	15	34,23	S	79	52	51,31	C
7	003007	SERGIO TORAL	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	SERGIO TORAL, CALLE S/N ENTRADA POR LA AV. CAUSARINA	2	6	21,34	S	79	59	22,92	C
8	003008	MAPASINGUE	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	MAPASINGUE, CALLE PRINCIPAL	2	8	41,94	S	79	55	49,69	C
9	003009	FLOR DE BASTION	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	FLOR DE BASTION 6, CALLE 24 A NO. Y AV 63 NE.	2	5	29,22	S	79	57	54,6	C
10	003010	JORDAN2	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	BASTION POPULAR, BLOQUE 11 ENTRADA POR LA PERIMETRAL, SECTOR ANTENAS	2	4	47,99	S	79	55	47,2	C
11	003011	RUMIÑAHUI	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	AV. ATAHUALPA Y LA FLORIDA	0	20	22,77	S	78	26	23,54	C
12	003012	CALLAPAMBA	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	SECTOR CALLAPAMBA, CALLE ANTONIO TANZADO Y FRANCISCO QUINABAMBA	0	19	56,07	S	78	25	25,14	C
13	003013	FAJARDO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SAN PEDRO	SECTOR FAJARDO, CALLE PURUHAES Y DUCHICELA	0	20	23,7	S	78	27	57,11	C
14	003014	JORDAN GYE	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	AV. 38 S/N Y BLOQUE 11	2	4	52,75	S	79	55	56,68	C
15	003015	ICTO CRUZ CUE	AZUAY	CUENCA	TURI	CALLE A ICTO CRUZ	2	55	43,98	S	78	59	44,1	C
16	003017	SIMON BOLIVAR	MANABI	PORTOVIEJO	SIMON BOLIVAR	CERRO DE HOJAS (ANTENAS)	1	2	40,24	S	80	32	38,84	C
17	003022	CERRO AZUL 1	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLITANO	2	10	28,64	S	79	57	3,41	C
18	003023	CERRO AZUL 2	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLITANO	2	9	54,68	S	79	57	29,26	C
19	003024	MANTA1	MANABI	MANTA	MANTA	BARRIO MANTA1, CALLE S/N, INGRESO POR URBIRIOS	0	59	43,84	S	80	43	55,08	C
20	003025	MONTERREY	MANABI	MONTECRISTI	MONTECRISTI	BARRIO MONTERREY, CALLE S/N VIA MONTECRISTI-MANTA	0	59	56,57	S	80	41	0,24	C
21	003026	LOMA	PICHINCHA	QUITO	FERROVIARIA	CALLE RIOFRIO Y CALLE 4	0	15	23,95	S	78	30	0,78	C
22	003027	SOLCA	PICHINCHA	QUITO	KENNEDY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	0	7	50,81	S	78	28	18,38	C

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DE LOS ECUATORIANOS

23	003028	MADRID	PICHINCHA	QUITO	CALDERON	MADRID Y BARCELONA, CALDERON	0	4	9,41	S	78	25	48,33	O
24	003029	TAMBILLO	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAHUA	AV. SIMÓN BOLÍVAR Y CALLE S/N, TAMBILLO	0	23	14,41	S	78	31	58,11	O
25	003030	INTERCAMBIADOR	PICHINCHA	QUITO	CARCELEN	AV. PANAMERICANA NORTE Y AV. DE LAS PALMERAS	0	5	53,48	S	78	27	51,65	O
26	003031	ZABALA	PICHINCHA	QUITO	CALDERON	ATAHUALPA Y DE LOS CARPINTEROS, ZABALA	0	4	52,52	S	78	24	30,86	O
27	003032	CHASQUI	COTOPAXI	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	VIA ALOAG-LATACUNGA KM 54 Y CALLE S/N	0	39	52,2	S	78	35	21,6	O
28	003033	LATACUNGA	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA	ISLA MARCHENA Y LAGUNA CUICOCHA	0	55	42	S	78	36	31,7	O
29	003034	AMBATO	TUNGURAHUA	AMBATO	ATAHUALPA	PANAMERICANA Y CALLE S/N	1	11	31,8	S	78	36	4,4	O
30	003035	TANDAPI	PICHINCHA	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO Y CALLE S/N	0	25	4,58	S	78	47	45,81	O
31	003036	CASCADAS	PICHINCHA	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO KM 67 1/2 Y CALLE S/N, SECTOR LAS CASCADAS	0	20	7,08	S	78	53	53,39	O
32	003037	ALLURIQUIN	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	VIA QUITO Y VIA A LA FLORIDA	0	19	13,23	S	78	59	21,03	O
33	003038	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	GUAYAQUIL Y RIO MULAUTE	0	15	0,47	S	79	9	48,51	O
34	003039	PROSPERINA	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	CJON. W Y CALLE 37	2	7	17,42	S	79	57	47,43	O
35	003040	FLOR DE BASTION 2	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	CALLE J1 Y CALLE 37	2	6	21,11	S	79	57	54,65	O
36	003041	SINAI	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	CALLE 47 A1 Y CJON. 47 A1	2	8	40,06	S	79	58	36,73	O
37	003042	CHAUPI	PICHINCHA	MEJIA	EL CHAUPI	CALLE PRINCIPAL Y CALLE F	0	36	7,75	S	78	38	29,1	O
38	003043	SAQUISILI	COTOPAXI	SAQUISILI	SAQUISILI	CABO JOSE H. Y GONZALES SUAREZ	0	49	46,33	S	78	40	13,47	O
39	003044	IBARRA	IMBABURA	IBARRA	IBARRA	AV. CRISTOBAL DE TROYA Y LUIS GONZALO GOMEZ S/N	0	21	13,71	N	78	7	40,47	O

4.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El poseedor del título habilitante utiliza los equipos y sistemas para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describen a continuación:

ITEM	EQUIPO/SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	ROUTER	MIKROTIK	ROUTER DE BORDE
2	ROUTER	MIKROTIK	ROUTER DE ACCESO

3	SWITCH	MIKROTIK	SWITCH ACCESO
4	CONVERSOR	TP-LINK	CONVERSOR DE MEDIOS
5	SWITCH	MIKROTIK	SWITCH ACCESO
6	UPS	TRIPPLITE	UPS PARA PROTECCIÓN ELÉCTRICA
7	BATERIAS	DACAR	BATERIAS PARA RESPALDO DE ENERGÍA

4.1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

El poseedor del título habilitante utiliza los siguientes enlaces físicos para conexión nacional para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describen a continuación:

ITEM	ENLACES FÍSICOS								LONGITUD DEL ENLACE (KM)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	VELOCIDAD DEL ENLACE (MBPS)	EMPRESA PROVEEDORA
	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003014	GUAYAQUIL	TARQUI	AV. 38 S/N Y BLOQUE 11	-	FIBRA ÓPTICA	100	TELEFÓNICA/LXIUS
2	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003015	CUENCA	TURI	CALLE A ICTO CRUZ	-	FIBRA ÓPTICA	100	TELEFÓNICA/LXIUS
3	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003017	PORTO VIEJO	SIMON BOLIVAR	CERRO DE HOJAS (ANTENAS)	-	FIBRA ÓPTICA	100	TELEFÓNICA/LXIUS
4	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003044	IBARRA	IBARRA	AV. CRISTOBAL DE TROYA Y LUIS GONZALO GOMEZ S/N	-	FIBRA ÓPTICA	100	TELEFÓNICA/LXIUS
5	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003022	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLITANO	-	FIBRA ÓPTICA	100	TELEFÓNICA/LXIUS
6	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003026	QUITO	FERROVIARIA	CALLE RIOFRIO Y CALLE 4	6,2	FIBRA ÓPTICA	100	PROPIA
7	003026	QUITO	FERROVIARIA	CALLE RIOFRIO Y CALLE 4	003027	QUITO	KENNEDY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	19,3	FIBRA ÓPTICA	100	PROPIA
8	003027	QUITO	KENNEDY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	003030	QUITO	CARCELÉN	AV. PANAMERICANA NORTE Y AV. DE LAS PALMERAS	4,8	FIBRA ÓPTICA	100	PROPIA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE TODOS

9	003027	QUITO	KENNEY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	003028	QUITO	CALDERON	MADRID Y BARCELONA, CALDERON	12,1	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
10	003028	QUITO	CALDERON	MADRID Y BARCELONA, CALDERON	003031	QUITO	CALDERON	ATAHUALPA Y DE LOS CARPINTEROS, ZABALA	3,8	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
11	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003029	MEJIA	CUTUGLAHUA	AV. SIMON BOLIVAR Y CALLE S/N, TAMBILLO	11,9	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
12	003027	QUITO	KENNEY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	003028	QUITO	CALDERON	MADRID Y BARCELONA, CALDERON	12,011	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
13	001001	QUITO	QUITUMBE	CALLE 6/S34A Y 286	003027	QUITO	KENNEDY	FRAY LEONARDO MURIALDO Y DE LOS JAZMINES	31,6	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
14	003029	MEJIA	CUTUGLAHUA	AV. SIMON BOLIVAR Y CALLE S/N, TAMBILLO	003032	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	VIA ALOAG-LATACUNGA A KM 54 Y CALLE S/N	34,3	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
15	003032	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	VIA ALOAG-LATACUNGA A KM 54 Y CALLE S/N	003033	LATACUNGA	LATACUNGA	ISLA MARCHENA Y LAGUNA CUICOCHA	33,48	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
16	003033	LATACUNGA	LATACUNGA	ISLA MARCHENA Y LAGUNA CUICOCHA	003034	AMBATU	ATAHUALPA	PANAMERICANA Y CALLE S/N	36,7	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
17	003029	MEJIA	CUTUGLAHUA	AV. SIMON BOLIVAR Y CALLE S/N, TAMBILLO	003035	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO Y CALLE S/N	44,09	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
18	003035	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO Y CALLE S/N	003036	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO KM 67 1/2 Y CALLE S/N, SECTOR LAS CASCADAS	18,41	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
19	003036	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO KM 67 1/2 Y CALLE S/N, SECTOR LAS CASCADAS	003037	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	VIA QUITO Y VIA A LA FLORIDA	12,43	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
20	003037	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	VIA QUITO Y VIA A LA FLORIDA	003038	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	GUAYAQUIL Y RIO MULAUTE	23,28	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
21	003038	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	VIA QUITO Y VIA A LA FLORIDA	003038	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	GUAYAQUIL Y RIO MULAUTE	37,94	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
22	003022	GUAYAQUIL	FEBRESCORDEIRO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLITANO	003008	GUAYAQUIL	FEBRESCORDEIRO	MAPASINGE, CALLE PRINCIPAL	6,57	FIBRA OPTICA	100	PROPIO
23	003008	GUAYAQUIL	FEBRESCORDEIRO	MAPASINGE, CALLE PRINCIPAL	003039	GUAYAQUIL	TARQUI	CJON. W Y CALLE 37	6,62	FIBRA OPTICA	100	PROPIO

24	00303 9	GUAYA QUIL	TARQUI	CJON. W Y CALLE 37	003040	GUAYA QUIL	TARQUI	CALLE J1 Y CALLE 37	2,8	FIBRA OPTICA	100	PROPI
25	00301 4	GUAYA QUIL	TARQUI	AV. 38 S/N Y BLOQUE 11	003009	GUAYA QUIL	TARQUI	FLOR DE BASTION 6, CALLE 24 A NO. Y AV 63 NE.	10,63	FIBRA OPTICA	100	PROPI
26	00301 4	GUAYA QUIL	TARQUI	AV. 38 S/N Y BLOQUE 11	003009	GUAYA QUIL	TARQUI	FLOR DE BASTION 6, CALLE 24 A NO. Y AV 63 NE.	6,01	FIBRA OPTICA	100	PROPI
27	00300 9	GUAYA QUIL	TARQUI	FLOR DE BASTION 6, CALLE 24 A NO. Y AV 63 NE.	003040	GUAYA QUIL	TARQUI	CALLE J1 Y CALLE 37	1,34	FIBRA OPTICA	100	PROPI
28	00304 0	GUAYA QUIL	TARQUI	CALLE J1 Y CALLE 37	003041	GUAYA QUIL	TARQUI	CALLE 47 A1 Y CJON. 47 A1	1,9	FIBRA OPTICA	100	PROPI
29	00304 1	GUAYA QUIL	TARQUI	CALLE 47 A1 Y CJON. 47 A1	003007	GUAYA QUIL	TARQUI	SERGIO TORAL, CALLE S/N ENTRADA POR LA AV. CAUSARINA	6,16	FIBRA OPTICA	100	PROFI
30	00302 9	MEJIA	CUTUG LAHUA	AV. SIMÓN BOLÍVAR Y CALLE S/N, TAMBILLO	003042	MEJIA	EL CHAUPI	CALLE PRINCIPAL Y CALLE F	32,97	FIBRA OPTICA	100	PROPI
31	00304 2	MEJIA	EL CHAUPI	CALLE PRINCIPAL Y CALLE F	003043	SAQUIS LI	SAQUISIL I	CABO JOSE H. Y GONZALES SUAREZ	32,37	FIBRA OPTICA	100	PROPI
32	00304 3	SAQUIS LI	SAQUIS LI	CABO JOSE H. Y GONZALES SUAREZ	003034	AMBAT O	ATAHUAL PA	PANAMERIC ANA Y CALLE S/N	50,17	FIBRA OPTICA	100	PROPI
33	00302 2	GUAYA QUIL	FEBRES CORDE RO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLI TANO	003023	GUAYA QUIL	FEBRES CORDE RO	SECTOR ANTENAS CERRO AZUL, INGRESO POR PANTEON METROPOLI TANO	1,53	FIBRA OPTICA	100	PROPI

4.1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:

El poseedor del título habilitante utiliza el siguiente enlace para la conexión internacional para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describen a continuación:

ITEM	ENLACES				CARACTERÍSTICAS			
	CODIGO	CANTÓN CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	MEDIO DE TRANSMI SIÓN	TECNOLOGI A	VELOCID AD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESAS PROVEEDORA S
1	001001	Quito	Quitumbe	Calle 6/S34A y 286	FIBRA	IP/MPLS	1000	TELEFONICA/ TELXUS

4.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El poseedor del título habilitante utiliza los siguientes enlaces físicos para el acceso a abonados.

ITEM	ENLACES FÍSICOS						LONGITUD DEL ENLACE (Km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)		EMPRESA PROVEEDORA	NIVEL DE COMPARTICIÓN (1:X)
	PUNTO A	CÓDIGO	NOMBRE	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN			TX	RX		
1	003017	A67	TERRA TELECOM S.A. TELECOMS A	MONTECRISTI	MONTECRISTI	SAN JOSÉ KM 607 DE LA RUTA DE LA SPONDYLUS	36,42	FIBRA OPTICA	25	25	PROPIO	1:1
2	003032	A68	PEREZ TITO JULIO CESAR	QUITO	CALDERON	ATAHUALPA Y PASAJE ARBOLITO, ZABALA	1,26	FIBRA OPTICA	50	50	PROPIO	1:1
3	003035	A69	GOMEZ BARRIONU EVO WILSON FERNANDO	PILLARO	PILLARO	URBINA Y FLORES	16,1	FIBRA OPTICA	50	50	PROPIO	1:1
4	003035	A70	GUAMAN QUISPE BELTRAN LUIS ENRIQUE	AMBATO	AMBATO	ELOY ALFARO Y ROCAFUERTE	9,65	FIBRA OPTICA	50	50	PROPIO	1:1

4.1.9. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El poseedor del título habilitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

4.1.10. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

4.1.11. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

5. CONCLUSIONES.

- 5.1. El poseedor del título habilitante hace uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación. La información técnica de la red inalámbrica se encuentra contenida en el Apéndice 1 constante en el Memorando ARCOTEL-CTDE-2018-0768-M de 18 de julio de 2018.
- 5.2. Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012029-E el 31 de julio de 2017 y alcances ingresados con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2017-012948-E de 18 de agosto de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2018-011792-E de 29 de junio de 2018, técnicamente es factible otorgar a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, la renovación Título



Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir en las provincias de Azuay, Carchi, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada.

- 5.3. Con base a la solicitud de fecha 31 de agosto de 2018 ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-015458-E la misma fecha, mediante la cual la señora Eliana Vanessa Morocho Oña solicita la ampliación y/o modificación de la infraestructura, se actualizó la infraestructura del presente informe.



SECCIÓN III

INFORME DE CUMPLIMIENTO JURIDICO

INFORME DE CUMPLIMIENTO JURIDICO

1.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas".

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"

Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado

y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación.

Dada la naturaleza del otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, así como su renovación, no se aplica la institución del silencio administrativo positivo.

Antes de la emisión de la decisión de renovación se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante que está por fenecer, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el informe respectivo.

La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación".

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración**, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"(Negrita fuera del texto original).

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el

Directorio (...)- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

Capítulo V

Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

“Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios.-Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

1. Portadores.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite.
3. Transporte internacional
4. Valor agregado.
5. **Acceso a Internet.**
6. Troncalizados.
7. Comunes.
8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (lo resaltado fuera del texto original).”

Libro III

Renovación De Títulos Habilitantes.

Título I

Renovaciones de Títulos Habilitantes para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Radiodifusión por Suscripción, o de Uso Y/O Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y de Red Privada.

“(...

Artículo 175.- Requisitos y plazos para solicitar la renovación.- Los poseedores de títulos habilitantes, deberán presentar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, su petición de renovación del título habilitante del servicio y/o de uso del espectro radioeléctrico o de operación de red privada, según corresponda, incluyendo los siguientes requisitos:

1. Documentos de representación legal, constitución, modificaciones, que requieran actualización, respecto de documentos presentados previamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2. Para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de audio y video por suscripción, actualización de la declaración juramentada de empresas vinculadas. Este requisito no será necesario para empresas públicas y para renovación de redes privadas.
3. Los estudios o proyectos técnicos relacionados con la prestación del servicio o para la utilización de las frecuencias esenciales o no esenciales, que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca para la renovación, en caso de requerirse.

La solicitud de renovación, deberá ser presentada a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la siguiente antelación: (...).

3. Registro de Servicios con o sin título habilitante de uso de frecuencias.- Con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir.

En el evento de que no se solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptará las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios”.

“Artículo 178.- Procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, con o sin título habilitante de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y permisos o autorizaciones para servicios de radiodifusión por suscripción.-Para la renovación la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Publicidad y transparencia.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, dentro del término de hasta cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.

Para el análisis y emisión de los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas

2. **Elaboración de informe.-** Independientemente del tipo de título habilitante o su duración, dentro del término de sesenta (60) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias, emitirá un informe, en donde se señale si la prestación del servicio se realiza con sujeción a los parámetros técnicos autorizados y con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así también sobre las sanciones que han sido impuestas y el cumplimiento ante la ARCOTEL de las demás condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que se deriven del ordenamiento jurídico, así como de las constantes en el título habilitante.

El término para emitir el informe señalado en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación, se realizará en el término de hasta diez (10) días,

improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes a emitirse en cumplimiento del presente numeral, establezca la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes; así como dispondrá las medidas correspondientes.

3. **Resolución.-** Sobre la base del informe emitido en cumplimiento del numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación; de ser favorable, otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen, en régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.

En el evento de no renovarse el título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.

4. **Notificación; suscripción o adhesión.-** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de hasta diez(10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba, en el caso de renovación del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección que corresponda.. En el caso de autorización, dentro del mismo término, se notificará al poseedor del título habilitante, para que, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

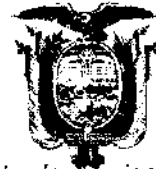
Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En el evento de no renovarse el título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio, considerando para el efecto la disponibilidad de dicho servicio, por parte de otros prestadores".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

ANEXO 13- REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE TODOS

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes”.

Con Resolución 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio del 2008, El Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, Resuelve:

“ARTICULO TRES. Prorrogar la vigencia de los títulos habilitantes para prestación de servicios de valor agregado y operación de redes privadas, cuyos titulares hayan solicitado la renovación de dichos títulos habilitantes dentro del plazo de los mismos. La prórroga será válida hasta la suscripción del título habilitante de renovación previa resolución favorable de la SENATEL, o hasta la emisión y notificación por parte de la SENATEL de la resolución de no procedencia de la renovación. El plazo de prórroga será imputable al plazo de vigencia del permiso de renovación y no constituye precedente favorable para la emisión de la decisión de renovación, la misma que operará previa decisión de la SENATEL, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable”.

Mediante Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0091 de 5 de junio de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica en relación a los títulos habilitantes para la presentación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet indicó que:

“Con relación a los títulos habilitantes de los servicios de Acceso a Internet, Valor Agregado y redes privadas que en este momento han cumplido su vigencia y están en proceso de renovación, se debe considerar que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución No. 352-16-CONATEL-2008 del 31 de julio de 2008, resolvió que dichos títulos habilitantes eran prorrogados hasta que la autoridad administrativa resuelva sobre la continuidad o extinción de los mismos.”

(...)

“Se debe mencionar que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de radiodifusión por suscripción, los Servicios de Valor Agregado otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, son equivalentes a los Servicios de Acceso a Internet y Servicios de Valor Agregado contemplados en la actual normativa.”

(...)

“En el artículo 4 de la citada Resolución, se establecían los requisitos que debían cumplir los peticionarios para la renovación de sus títulos habilitantes, lo cual fue derogado implícitamente por el actual Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; toda vez que en dicho acto normativo se prevé el procedimiento y requisitos que deben cumplirse para obtener la renovación de los títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones como el SAI, SVA y portador, entre otros.

Cabe señalar que la prórroga dada a los títulos habilitantes en el artículo 3 es aplicable a los Servicios de Acceso a Internet, Valor Agregado (los dos servicios mencionados son el equivalente a lo que se llamaba Servicios de Valor Agregado) y Redes Privadas...”

La ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó el título habilitante bajo la figura de “Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a

Internet", suscrito el 28 de noviembre de 2007 con una vigencia de 10 años, cuyo objeto es:

"Objeto: La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorga el Permiso para explotar el Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet, es decir, de las aplicaciones que están disponibles en la red global; exceptuando aquellos servicios definidos como servicios finales o portadores de telecomunicaciones u otro que requiere de un título habilitante diferente a este Permiso".

La Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 250 de 31 de enero de 2018, la ARCOTEL expidió "LA ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS", que señala: "(...) **ARTICULO 4.** En aplicación del numeral 2, del artículo 96 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que la denominación 2Modulación Digital de Banda Ancha" con siglas MDBA, se adecue en toda la normativa relacionada vigente con la terminología 2 Uso Determinado de Bandas Libres" con siglas UDBL, en un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de registro de la Presente Resolución.

Durante este periodo de transición, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL continuará tramitando las solicitudes de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, de conformidad con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Los títulos Habilitantes de uso de Banda Ancha otorgados previamente, continuarán vigentes hasta su fecha de finalización, sin la necesidad de suscribir un nuevo título habilitante".

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión". (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (...).

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...).

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia.

2.- ANÁLISIS:

2.1 De la revisión al expediente de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, respecto del cumplimiento de orden jurídico para la renovación del título habilitante de prestación del Servicio de Acceso a Internet, para servir en las provincias de Azuay, Carchi, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua, se puede determinar:

1. DURACIÓN: La ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña el Título Habilitante de "Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado", suscrito el 28 de noviembre de 2007 con una vigencia de diez años a partir de su suscripción, esto es, hasta el 28 de noviembre de 2017; no obstante, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Nro. 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio del 2008, dicho título habilitante se encuentra prorrogado hasta su renovación o extinción.

La señora Eliana Vanessa Morocho Oña, con fecha 31 de julio de 2017 ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-012029-E, solicitó la renovación del título habilitante otorgado, en el plazo establecido en el numeral 3 del artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esto es, presentó su solicitud dentro de los ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante, así también considerando lo establecido en la cláusula Sexta del Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado.

2. SANCIONES: Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0430-M de 08 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con base al procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, establecido en el artículo 178, numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó un informe donde se señale si la prestación del servicio se realizó con sujeción a los parámetros técnicos autorizados, así como también sobre las sanciones impuestas y el cumplimiento de las demás condiciones y obligaciones técnicas que se deriven del ordenamiento jurídico vigente, por parte de la señora Morocho Oña Eliana Vanessa.

Sobre lo solicitado, considerando los informes de la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, se puede observar que:

Con memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0305-M de fecha 11 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones manifiesta:

"Cabe señalar que, una vez revisados los registros del sistema de infracciones y sanciones, con corte a 04 de mayo de 2018, la prestadora del servicio "MOROCHO OÑA ELIANA VANESSA", presenta el siguiente detalle de procesos administrativos:

- *Número de resoluciones con amonestación escrita: dos (02).*
- *Número de resoluciones con sanciones económicas impuestas y pagadas: trece (13).*
- *Número de resoluciones con sanciones económicas impuestas y no pagadas: una (01). Referencia: ARCOTEL-CZO6-C-2016-0007 de 15 de noviembre de 2016."*

3. CONTRATOS DE ADHESIÓN: Mediante Oficio No. s/n de fecha 06 de mayo de 2015, ingresado a la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones con hoja de trámite ARCOTEL-2015-003375 de 06 de mayo de 2015, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, solicitó la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Valor Agregado a ser suscrito con sus usuarios.

Con Oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2015-0589-OF de 20 de noviembre de 2015, la Ex Directora Jurídica de Regulación (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remite a la señora Eliana Vanessa Morocho Oña las observaciones al modelo de contrato de prestación de servicios.

Mediante Oficio No. S/N de fecha 25 de enero de 2016, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-001223-E de 25 de enero de 2016, a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, presentó las correcciones de la solicitud para la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Acceso a Internet a ser suscrito con sus usuarios.

Con Oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0879-OF de 15 de julio de 2016, la Ex Directora Jurídica de Regulación (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió a la señora Eliana Vanessa Morocho Oña las observaciones al modelo de contrato de prestación de servicios.

Mediante Memorando ARCOTEL-CZO2-2018-0551-M de 07 de mayo de 2018 la Coordinación Zonal 2 da a conocer el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-217-1179, en el cual establece: *"Como parte de la inspección, personal del SAI - MOROCHO OÑA ELIANA VANESSA facilitó una copia del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET", manifestando que al intentar registrar dicho modelo en la ARCOTEL, no fue recibido habiéndosele indicado que esta Agencia está próxima a emitir un modelo de contrato de adhesión para los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción."*

- 2.1 Una vez revisada la petición presentada por la señora Eliana Vanessa Morocho Oña respecto de la solicitud de renovación del título habilitante para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los cuales se detallan a continuación:

1. Mediante solicitud ingresada en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-012029-E de 31 de julio de 2017 y alcances ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012948-E de 18 de agosto de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2018-011792 de 29 de junio de 2018, suscrita por la señora Eliana Vanessa Morocho Oña con cédula de ciudadanía 172053684-4, solicitó el otorgamiento del título habilitante de renovación para prestación del Servicio de Acceso a Internet para continuar sirviendo inicialmente en las provincias de Azuay, Carchi, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua, para lo cual se observa los siguientes datos:

• Datos de contacto:

CALLE PRINCIPAL:	VALLE DE LOS CHILLOS, SAN RAFAEL		
CALLE SECUNDARIA:	CALLE ISLA DE LA PLATA E ISLA PUNA, LOTE 21		
OTRAS REFERENCIAS:	SECTOR HOSPITAL SAN RAFAEL TRAS LA GASOLINERA DE PRIMAX	CÓDIGO POSTAL:	
PROVINCIA:	PICHINCHA	PARROQUIA:	SANGOLQUI
CASERIO, BARRIO O RECINTO:		CIUDAD:	Santo Domingo
E-mail:	jmales@ecuatek.net	CASILLA POSTAL:	-
N° TELÉFONO FIJO:	022862094	N°. TELÉFONO MÓVIL:	

2. Declaración juramentada realizada el 10 de mayo de 2017, ante la Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui mediante la cual la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, declara lo siguiente: "(...) que no mantengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio o servicios semejantes (...). Además declaro que no me encuentro impedida de contratar con el Estado, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley Ibídem.- (...)".

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar los datos publicados en la página Web de la Superintendencia de Compañías, así como la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, anexas al presente informe, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, no es accionista de empresas o grupo de empresas prestadoras del servicio del régimen general de telecomunicaciones aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

En el presente caso no se determina que no existe vinculación toda vez que la Ley ibídem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (Eliana Vanessa Morocho Oña.) con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de

telecomunicaciones. Además, cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

3. Análisis de Excepcionalidad: "De conformidad con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-I, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, para continuar prestando el servicio en las provincias Carchi Chimborazo, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Santo Domingo, Guayas, Manabí y Azuay."

4. Proyecto Técnico: "Con comunicación s/n de 31 de julio de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012029-E la misma fecha y alcances ingresados con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012948-E de 18 de agosto de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2018-011792 de 29 de junio de 2018, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, el mismo que requiere la autorización para el uso de frecuencias.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0768-M de fecha 18 de julio de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió el Apéndice 1 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para Sistemas de Modulación digital de Banda Ancha. (Se adjunta a este Apéndice).

(...)

Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012029-E el 31 de julio de 2017 y alcances ingresados con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2017-012948-E de 18 de agosto de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2018-011792-E de 29 de junio de 2018, técnicamente es factible otorgar a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, la renovación Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir en las provincias de Azuay, Carchi, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada."

5.- Informe de Obligaciones Económicas: Con memorandos Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0650-M de 20 noviembre y Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0667-M de 23 noviembre de 2018, respectivamente, la Dirección Técnica de Gestión económica de Títulos habilitantes, concluye: "Una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0810-M de 19 de noviembre de 2018, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado, se concluye que el permisionario Morocho Oña Eliana Vanessa no mantiene obligaciones pendientes de pago con ARCOTEL con corte al 16 de noviembre del 2018 y no ha presentado garantía bancaria alguna a la Dirección Financiera."

2.- CONCLUSIONES:

En orden a los antecedentes y análisis expuesto, de conformidad con la normativa vigente, y, sobre la base de los Informes Técnicos y Económicos adjuntos al memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0305-M de 11 de mayo de 2018, Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0551-M de 07 de mayo de 2018 en el cual se adjunta copia del informe técnico IT-CZO2-C-2017-01179 de 12 de diciembre de 2017; Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0768-M de 18 de julio de

2018; Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0650-M de 20 noviembre y Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0667-M de 23 noviembre de 2018, respectivamente, la ARCOTEL determinó que la prestación del servicio se realiza con sujeción a los parámetros técnicos autorizados, con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como no cuenta con sanciones impuestas que se encuentren en curso o no hayan sido subsanadas, y, ha cumplido con las condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que se deriven del ordenamiento jurídico, así como de las constantes en el título habilitante.

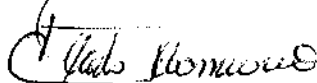
Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 178 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para el presente caso se deberá otorgar el título habilitante de renovación en régimen jurídico actualizado, en tal virtud, dicho título habilitante se debería emitir bajo la figura de "Registro", en los términos, condiciones y plazos establecidos en el modelo de título habilitante para la renovación del Servicio de Acceso a Internet, conforme lo establece la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0737 de 27 de julio del 2017.

3.- RECOMENDACIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, al haber dado cumplimiento la poseedora del título habilitante con los plazos y requisitos señalados en el artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que la solicitud de renovación del título habilitante es factible de acuerdo al análisis de excepcionalidad, y, sobre la base de los Informes Técnicos y Económicos constante en memorandos Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0305-M de fecha 11 de mayo, Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0650-M de 20 noviembre y Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0667-M de 23 noviembre de 2018, respectivamente, al contar con el presente Informe de cumplimiento favorable, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado que de considerarlo procedente otorgue el título habilitante de renovación bajo la figura de Registro en régimen jurídico actualizado, para continuar con la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir en las provincias de Azuay, Carchi, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua, a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña.

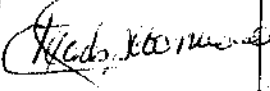
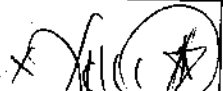
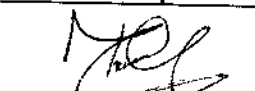
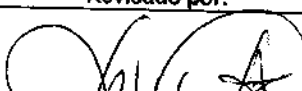
Para el efecto se adjunta el respectivo proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Aprobado por:



Ing. Carlos Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME TECNICO	ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD	INFORME JURÍDICO	REVISADO
Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Revisado por:
 Ing. Anabel Arellano	 Ing. Jose Prieto	 Sra. Yolanda Chicalza	 Ing. Xavier Páez